

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veinte

DIVISORIO Rad. No. 11001310302720200031900

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, a fin de dotar de identidad a la demandante remítase el memorial poder desde una dirección electrónica. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico de la apoderada judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales.

2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual se enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

3. Dese cumplimiento al art. 406 del C.G.P. allegando dictamen pericial donde no solo se exprese el avalúo del inmueble sino también el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y si se estuvieren reclamando mejoras el valor de estas. Asimismo, acredítese la idoneidad del perito y el dictamen debe contener todas las exigencias del art. 226 del C.G.P.

4. Indíquese los linderos actualizados del inmueble, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta que conforme la urbanización de esta ciudad cada predio tiene una nomenclatura.

5. Alléguese las E.P. Nos 3463 de 2018 y 812 de 2019 en las que se protocolizaron las adjudicaciones de la sucesión a fin de determinar los porcentajes asignados a cada condueño.

6. En relación a la persona que funge como perito <Jhonny H. Téllez> infórmese el canal digital donde debe ser notificado, conforme Arts. 228 y 231 CGP en conc., art 6 del Decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS